



DATO

Lo que debes saber de los Ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares

Estas son sus obligaciones fiscales:

- Inscribirte en el RFC.
- Registrar y mantener actualizados tus medios de contacto, (correo electrónico y número telefónico).
- Mantener tu información actualizada: cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, suspensión de actividades y reanudación de actividades.
- Tramitar tu contraseña, o bien, tu *e.firma*.
 - a) Proporcionar a las plataformas digitales, aplicaciones informáticas o similares, la siguiente información: Nombre completo o razón social, RFC, CURP, domicilio fiscal, institución financiera y clave interbancaria en la que recibirás los pagos, monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el periodo de que se trate. Por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes y tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.
- Presentar tu declaración anual a más tardar el 30 de abril siguiente de cada ejercicio fiscal, siempre que no hayas optado porque tus pagos sean definitivos.
- Presentar declaraciones mensuales de ISR e IVA a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponden los ingresos o el cobro de los servicios prestados, cuando:

Ficha de Trámite 1/PLT

"Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales".

Fundamento:

Artículo 27, apartado B del CFF, Artículo 150, primer párrafo, de la Ley del ISR.

Artículo 17-D, en relación con la regla 2.2.1. de la RMF para 2022 y el artículo 27, apartado B, fracción IV del CFF, en relación con la fracción I del apartado A del mismo numeral, todos del CFF.

Artículo 113-B, párrafo cuarto, de la Ley del ISR en relación con el 18-J, fracción III, de la Ley del IVA.

Artículos 113-A y 113-B de la Ley del ISR, artículos 18-L y 18-M de la Ley del IVA y reglas 12.3.7, 12.3.8, 12.3.9 de la RMF para 2022.

a) Hayas optado porque la retención de impuestos que te realice la plataforma tecnológica sea considerada como pago definitivo y recibas ingresos o el cobro directamente de los usuarios.

b) No hayas optado porque la retención de impuestos que te realice la plataforma tecnológica sea considerada como pago definitivo.

- Si optas por considerar como pagos definitivos las retenciones que te efectúen:

a) Conservar el CFDI que te proporcionen las plataformas tecnológicas por los ingresos que recibas.

b) Si prestas servicios o enajenas bienes por tu cuenta a través de plataformas tecnológicas, deberás expedir el CFDI por los ingresos recibidos; es decir, la única función de la plataforma es ofertar el bien o servicio que ofreces.

Aviso 5/PLT

"Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR".

IMPORTANTE

Si optas porque la retención de impuestos que te realice la plataforma tecnológica sea considerada como pago definitivo y tus ingresos en el ejercicio no excedan de \$300,000.00 (incluyendo salarios e intereses), deberás presentar el aviso 5/PLT, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que percibas el primer ingreso por el pago de las contraprestaciones derivado de estas .

Una vez ejercida la opción anterior, no podrás variarla durante un período de cinco años contados a partir de la fecha en que hayas presentado el aviso.

Fundamento:

Artículos 113-B, segundo y tercer párrafo inciso d, de la Ley del ISR

Fundamento:

Regla 12.3.3. de la RMF para 2023.

NOTA

Si tus ingresos son superiores a \$300,000.00 (incluyendo salarios e intereses), tus pagos serán provisionales y no podrás optar para que se consideren definitivos.

Si optaste porque tus retenciones sean consideradas como pagos definitivos del impuesto, no podrás hacer las deducciones por las actividades realizadas a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, respecto del ISR calculado con tasas de retención. Quedarás relevado de presentar declaraciones informativas.

Fundamentos:

Artículo 113-B, inciso a) de la Ley del ISR.

Artículo 18-M, de la Ley del IVA y la Regla 2.8.1.17. de la RMF para 2023, en este supuesto.